



PROCESO	Alimentos
DEMANDANTE	HILEN ALEXA ZAMBRANO LLANOS C.C. 11.431.380.94
DEMANDADO	CHRISTIAN HAROLD MONTERO CARO C.C. 1.068.348.239
RADICADO	08-758-31-84-001-2018-526-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia con escrito de la parte demandada en el que expresa descuentos excesivos por concepto de alimentos y deprecia devolución de rubros a cargo de la demandante. Sírvase Proveer,

Soledad, 16 de septiembre de 2020.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Soledad-Atlántico dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, procede esta judicatura a verificar lo manifestado por el extremo pasivo con relación a los pagos de la cuota alimentaria que ha recibido la señora HILEN ALEXA ZAMBRANO LLANOS.

Examinado el plenario, se tiene que en auto admisorio de fecha 20 de septiembre del 2018 se ordenó aplicar descuentos del treinta y cinco por ciento (35%) a favor de la menor Nathalie Sofía Montero Zambrano y su progenitora a título de alimentos provisionales, decisión modificada en sentencia adiada 1 de abril de 2019 en la que se determinó cuota alimentaria definitiva únicamente sobre la menor en cuantía del 25%, misma que fue comunicada por parte de este despacho en oficio No. 0761 de la misma fecha, y remitido con Guía No. RA104002910CO del día 5 del aludido mes y año.

Con ocasión a la referida orden, el 9 de mayo de 2019 se allegó al plenario informe No. 03-01-20190506017776 de Caja Promotora de Vivienda Militar en el que señaló haber registrado la medida en el nuevo porcentaje ordenado, y solicitó aclaración con relación al porcentaje del diez por ciento (10%) que por concepto de alimentos provisionales se había decretado a favor de la demandante. Igualmente el 28 de mayo de 2019 el Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional informó sobre el registro de la cuota alimentaria, por cuanto el despacho en auto adiado 12 de julio de 2019 efectuó las precisiones pertinentes a fin de garantizar que tales entidades aplicarán las deducciones en estricto sentido de lo dispuesto en sentencia.

De lo anterior, se colige con claridad que esta agencia judicial comunicó a la entidad pagadora la sentencia proferida al interior de este asunto en debida forma y dentro de término razonable, debido a lo cual este



despacho mira con extrañeza las afirmaciones efectuadas por el extremo pasivo en su petición, motivos por los cuales no es dable acceder a lo pretendido por el extremo pasivo.

Ahora bien, en virtud a lo anterior conviene precisarle a la parte interesada a modo de pedagogía que si a bien lo tiene el Núm. 10 del Art. 78 del CGP lo habilita para acudir directamente ante su pagador para que constate con este lo referente al modo en que ha aplicado los descuentos ordenados por este despacho en porcentaje del 25% sobre sus ingresos.

Así las cosas, como quiera que no se advierte irregularidad alguna se mantendrá en firme lo resuelto en proveído anterior calendado 28 de agosto del 2020 en el que se autorizó la entrega del título No. 412040000507105 por concepto de cesantías conforme al examen realizado sobre los requisitos de ley para proceder a la entrega de la referida prestación, frente a la que cabe denotar con sustento en la certificación emitida por Caja Promotora el 29 de julio de 2020 corresponde a descuentos aplicados en virtud a la orden judicial que fijó alimentos definitivos.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

Primero: No acceder a lo solicitado por el señor CHRISTIAN HAROLD MONTERO CARO C.C. 1.068.348.239, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Mantener incólume lo resuelto en auto adiado 28 de agosto de 2020 en el que se dispuso la entrega del título No. 412040000507105 a nombre de la demandante. Una vez ejecutoriado el presente proveído, previa petición de la parte, por secretaría dispóngase la entrega del referido depósito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 17 de septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 88 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ